DONAR ORGANOS EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO" *2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 10620/22.-

SANTA ROSA, 18 JUL. 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -



MIMISTRO DE SEGURIDAD

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (3459).-

> JOSÉ ALEJANDRO VANINI SECRETARIO GENE RAL DE LA GOBERNACION



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

A Pampa

The La Pampa

The La Pampa

Santa Rosa, 93 JUL. 2022

Al señor
Gobernador de la Pcia. de La Pampa
Sergio R. ZILIOTTO
S / D

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión ordinaria del día 7 de julio del año en curso, ha considerado el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo Provincial, por el que se aprueba el Convenio Complementario de Cooperación "Alojamiento de procesados y condenados de la provincia de La Pampa en la provincia de San Luis" en el marco del tratado "El Caldén"; y por **mayoría** ha tenido a bien aprobarlo, quedando definitivamente sancionado en la forma del pliego adjunto.

Saludo a usted atentamente.

NOTA Nº 136 /22 - C.D.

j.p

Dra. ROCIO SANCHEZ PROSEGRETARIA CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMFA PRESIDENCIA

DID. ALICIA SUSANA MAYORAL VICEPRESIDENTE 1° CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA



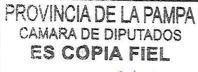


La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Apruébase el Convenio Complementario de Cooperación "Alojamiento de procesados y condenados de la provincia de La Pampa en la provincia de San Luis" y su Anexo suscripto en el Marco del tratado de "El Caldén" de Cooperación, entre la provincia de La Pampa y la provincia de San Luis, el día 26 de mayo de 2022, el cual forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.



DE LA LEY Nº ... 3459...

SANCIONADA EL O7 107 122

Dra. ROCIO SANCHEZ PROSECRIZTARIA CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA



ND. ALICIA SUSANA MAYORAL VIOEPRESIDENTE 1° AMARIA ZE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA



CONVENIO COMPLEMENTARIO EN EL MARCO DEL TRATADO DE "EL CALDE COOPERACIÓN ENTRE LAS PROVINCIAS DE SANLUIS Y LA PAMPA

-ALOJAMIENTO DE PROCESADOS Y CONDENADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EN LA PROVINCIA DE SANLUIS-

En la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a los veintiséis días del mes de mayo del año 2022, entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por el Señor Gobernador, ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ SAÁ, D.N.I.Nº 7.376.367,con domicilio en Complejo de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo", Autopista Serranías Puntanas Km. 783, Torre 1 – Piso 3, de la ciudad de San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, provincia de San Luis, en adelante denominada "LA PROVINCIA DE SAN LUIS", por una parte, y por la otra, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, representado en este acto por el Señor Gobernador, SERGIO RAÚL ZILIOTTO, D.N.I. Nº14.928.168, con domicilio en el Centro Cívico, Piso 2, de la Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en adelante denominada "LA PROVINCIA DE LA PAMPA", ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO COMPLEMENTARIO en el marco del "TRATADO DE EL CALDEN DECOOPERACION", suscripto el 29 de junio del año 2017, aprobado por sus respectivas Legislaturas Provinciales (Leyes NºVII-0973-2017-S.L.-y 3005-L.P.) y comunicado al Congreso Nacional en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Nacional, sujeto a los términos y condiciones que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

Entre las premisas del "TRATADO DE "EL CALDÉN" DE COOPERACION", "LAS PARTES" advirtieron la necesidad de promover y coordinar vínculos políticos, jurídicos, económicos, culturales e institucionales como herramientas superadoras de obstáculos a fin de potenciar la pacidad de desarrollo integral de las Provincias;

En el artículo "PRIMERO" de aquel Tratado se dejó de manifiesto la necesidad de formalizar el el mismo "a fin de impulsar acciones conjuntas que promueven el desarrollo económico y social, la salud, la educación, la ciencia y la tecnología, el deporte y la cultura de conformidad a lo estipulado en el artículo125 de la Constitución Nacional";

En el artículo "SEGUNDO" se estableció que las acciones específicas se instrumentarian mediante "CONVENIOS COMPLEMENTARIOS", a través de los cuales se definirían las particularidades de cada uno de ellos, los plazos de ejecución, los aportes de cada parte y las demás condiciones que se acuerden para el desarrollo de las actividades propuestas;

Mediante el artículo "TERCERO" definieron las materias que serían objeto de tales "CONVENIOS COMPLEMENTARIOS", entre ellas, expresamente previeron las de "Establecer políticas de cooperación en materia de seguridad, referidas a intercambio de información, capacitación del personal, controles conjuntos e infraestructura carcelaria" (inciso m) y "Promover y propiciar todas las demás actividades relacionadas con intereses económicos comunes o complementarios y trabajos de utilidad común" (inciso t).

Por ello LAS PARTES convienen:

CLÁUSULA PRIMERA: "LA PROVINCIA DE SAN LUIS", se compromete a prestar alojamiento en el Servicio Penitenciario Provincial a personas privadas de libertad en calidad de procesado o condenado que la "LA PROVINCIA DE LA PAMPA" solicite oportunamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA PROVINCIA DE LA PAMPA" podrá solicitar y disponer para el alojamiento de internos de su jurisdicción, referidos en la cláusula PRIMERA, la cantidad de 40 plazas.

Una vez cubierto dicho cupo, cualquier requerimiento adicional que efectúe "LA PROVINCIA DE LA PAMPA" quedará a consideración de la disponibilidad exclusiva de "LA PROVINCIA DE SAN LUIS", lo que se informará oportunamente.

CLÁUSULA TERCERA: Para la admisión de los internos, "LA PROVINCIA DE LA PAMPA" deberá remitir la siguiente documentación:

Oficio Judicial para alojamiento en la dependencia.

Historia criminológica actualizada.

Legajo Judicial del procesado o condenado.

Historia clinica actualizada.

Ficha dactilar.

CLÁUSULA CUARTA: En el caso de internos alojados como procesados que escutera condenados, "LA PROVINCIA DE LA PAMPA" se compromete a adoptar las medicas legales reglamentarias necesarias para que sus tribunales o juzgados remitan a "LA PROVINCIA DE FOI SAN LUIS" en el plazo de DIEZ (10) días, de producida la circunstancia señalada precedentemente, la documentación correspondiente que acredite su pase a condenado y el cómputo de la pena.

CLÁUSULA QUINTA: A los internos procesados y condenados que trata el presente, se le aplicará la normativa atinente al régimen penitenciario provincial vigente en la Provincia de San Luis y las normas establecidas en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nº 24.660, complementaria del Código Penal, o las de los cuerpos legales que en el futuro las sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA SEXTA: Las actividades de alojamiento y cualquier otra que se practique por parte de los internos en el marco del presente, se regularán por las normas reglamentarias Nacionales y/o Provinciales aplicables en materia penitenciaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "LAS PARTES" fijan de común acuerdo que el cálculo, los ajustes y la forma de pago del costo día-interno por el alojamiento y atención integral de los internos que se derive en el marco del presente convenio, se determinará de acuerdo a lo establecido en el Anexo que forma parte del presente. "LA PROVINCIA DE LA PAMPA", a través del organismo que establezca, será el encargado de efectuar los pagos a la Provincia de San Luis, de conformidad a las pautas establecidas en forma precedente.

CLÁUSULA OCTAVA: "LAS PARTES" se comprometen a no divulgar la información de carácter confidencial de la que hayan tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones que emerjan del presente, salvo que así lo requiera su cometido y que mediare autorización expresa para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad se hará extensible a todo el personal involucrado que tuviera acceso a tal información y subsistirá aún después del vencimiento del plazo convenido, de la rescisión o resolución del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio será por tiempo indeterminado, sin perjuicio del derecho de rescisión previsto en la cláusula siguiente, y entrará en vigencia a partir de su

aprobación por ambos Estados Provinciales signatarios y una vez cumplimentados es reprevistos por el derecho público local de cada una de "LAS PARTES".

CLÁUSULA DÉCIMA: "LAS PARTES" se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicando fehacientemente tal decisión a la otra parte con una antelación no menor a CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la pretendida fecha de rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Se deja expresa constancia que, a todos los efectos derivados del presente convenio complementario, "LAS PARTES" constituyen domicilio especial en los mencionados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se practiquen. En caso que surgieran controversias relacionadas con la interpretación o implementación de las cláusulas del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a solucionarlas de común acuerdo. Si aún persistieren, se someterán a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme lo establece el artículo N° 116 de la Constitución Nacional.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

Por medio del presente anexo se establece el mecanismo para la determinación, calcular formas de ajustes y formas de pago del valor diario por interno que abonará "LA PROVINCIA DE LA PAMPA".

La suma de las partidas presupuestarias correspondientes a la Unidad Ejecutora "SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL" o como ésta se denomine en el futuro, correspondiente a los incisos 1 - Personal, 2 - Bienes de Consumo y 3 - Servicios No Personales, asignados en la Ley de Presupuesto Anual del Gobierno de la provincia de San Luis, de cada año fiscal, se establecerá como base para la determinación del costo anual por el alojamiento y atención integral de los internos que "LA PROVINCIA DE SAN LUIS" aloje en el marco del presente convenio complementario, el que se dividirá por la cantidad de internos promedio alojados durante los doce últimos meses.

El valor que surja del cálculo establecido en el párrafo anterior, será notificado fehacientemente por Resolución Ministerial y se utilizará para determinar el valor mensual que deberá abonar "LA PROVINCIA DE LA PAMPA" por cada interno procesado y/o condenado que trata el presente convenio. Luego de recibida dicha notificación "LA PROVINCIA DE LA PAMPA" deberá expedirse acerca de su conformidad dentro de TREINTA (30) días corridos, vencido el plazo antes referido sin que la "LA PROVINCIA DE LA PAMPA" se haya expedido, se considerará aceptado el importe comunicado por "LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

El valor mensual por interno determinado será utilizado durante todo el año calendario y durante el mes de enero del año siguiente, se realizará el análisis de las partidas presupuestarias "ejecutadas" y la cantidad de internos alojados durante el año en el Servicio Penitenciario Provincial para determinar el costo real y realizar el ajuste, en más o en menos, que corresponda a los montos de terminados y abonados durante el año anterior.

Los pagos que "LA PROVINCIA DE LA PAMPA" deba realizar, de acuerdo al presente convenio se realizarán por medio de transferencias bancarias a la cuenta recaudadora que se genere para tal fin y que deberá ser notificada en forma fehaciente.

